



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	131-0423-2018
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIENTALES
Fecha:	25/04/2018
	Hora: 10:20:58.77... Folio:

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que mediante Auto 131-1016 del 23 de noviembre de 2017, la Corporación dio inicio al trámite ambiental de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES presentada por la Sociedad RAYULO COMPAÑÍA DE SERVICIOS S.A.S, con Nit N° 900.817.664-2 a través de su representante legal la señora HELENE RESTREPO BOLAND (Suplente del Gerente), identificada con cédula de ciudadanía número 43.586.758, para uso DOMESTICO, PECUARIO y RIEGO, en beneficio de los predios identificados con Folios de Matrículas Inmobiliarias N° 020-69995, 020-69996, 020-69997 y 020-69998, ubicados en la vereda El Tablacito del municipio de Rionegro.
2. Que mediante oficio con radicado 131-0008 del 05 de enero de 2018, la Corporación solicitó a la Secretaría de Planeación del municipio de Rionegro Concepto de Usos del Suelo de los predios identificados con Folios de Matrículas Inmobiliarias N° 020-69995, 020-69996, 020-69997 y 020-69998, en el cual emitiría concepto técnico donde se especificaría el área real de los predios, sus afectaciones ambientales y el área afectada en m² y las densidades de ocupación, sus usos para esta zona en concordancia con el P.O.T Municipal, los retiros establecidos a las fuentes de agua y si la actividad a desarrollar es permitida (Construcción de 5 viviendas campestres).
3. Que mediante radicado 112-0553 del 20 de febrero de 2018, en atención al oficio con radicado 131-0008 del 05 de enero de 2018, la Secretaría de Planeación del municipio de Rionegro, allegó a la Corporación Concepto de Norma Urbanística y Uso del Suelo de los predios objeto de la solicitud.
4. La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el informe técnico con radicado 131-0587 del 12 de abril de 2018, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

3. OBSERVACIONES

3.1 En atención a la solicitud inicial para el trámite de concesión de aguas mediante radicado No 131-8942 del 20 de noviembre de 2017, se realizó visita el día 19 de diciembre de 2017; producto de la cual se solicitó a Planeación Municipal, Certificado de Usos del Suelo, con el cual se conceptuara en el presente informe técnico.

3.2 Al predio se accede por la vía Llanogrande se ingresa hacia la vereda Tablacito, después de Asdsillas se continúa derecho por la vía pavimentada, se pasa el puesto control del ejército y después del puente se ingresa mano derecha por los rieles y aproximadamente a 200m sobre la margen derecha, se encuentran los predios de interés; lote N°1, lote N°2, lote N°3, lote N°4.

3.3 La Subsecretaría de Ordenamiento Territorial hace entrega del Concepto de Norma Urbanística y Usos del Suelo No 0759 del 16 de febrero de 2018, donde informa:

- Matrículas Inmobiliarias: 020-69995, 020-69996, 020-69997, 020-69998
- Número de prediales: 6152001000001200395, 6152001000001200396, 6152001000001200397, 6152001000001200398.
- Ubicación: Vereda Tablacito

Ruta: www.cornare.gov.co/sgl/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:

F-GJ-179/V.03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

413



• Área Catastral: 13.445M2, 9.632 M2, 10.269 M2, 10.667 M2

• **Usos del Suelo:** Áreas para la producción agrícola y ganadera y explotación de los recursos naturales.

ARTICULO 339 del Acuerdo 056 de 2011: APROVECHAMIENTOS URBANISTICOS Y ÁREA MINIMA DE PREDIO EN LAS CATEGORIAS DE PROTECCION EN SUELO REURAL: Corresponde a la categoría de protección agrupada como áreas de conservación y protección ambiental y áreas para la producción agrícola, ganadera, forestal y de explotación de recursos naturales.

CATEGORIA	SUBCATEGORIA	UNIDAD MINIMA DE SUBDIVISION PREDIAL	DENSIDAD MAXIMA
Áreas para la producción agrícola, ganadera, forestal y de explotación de recursos naturales.	Zonas Agroforestales	Es de 10.000 M2	<ul style="list-style-type: none"> Una vivienda (1) por hectárea calculada sobre el área bruta. Excepcionalmente se permitirá la construcción o legalización de vivienda en áreas inferiores a una hectárea cuando dicho predio cuente con FMI abierto con anterioridad al 15 de marzo de 2011.

PREDIO	AREA M2	ZONA HOMOGENEA	RESTRICCIONES
020-69995	13.445		<ul style="list-style-type: none"> Red Ecológica • Retiro a fuentes hídricas 30 m • Pendientes superiores a 75% • Cobertura en Bosque Natural intervenido bn1 y bn2
020-69996	9.632	Protección Forestal	<ul style="list-style-type: none"> Red Ecológica • Retiro a nacimiento 70m • Retiro a fuentes hídricas 30 m • Pendientes superiores a 75% • Cobertura en Bosque Natural intervenido bn1 y bn2
020-69997	10.269		<ul style="list-style-type: none"> Red Ecológica • Cobertura en Bosque Natural intervenido bn1 y bn2
020-69998	10.667		<ul style="list-style-type: none"> Red Ecológica • Pendientes superiores a 75% • Cobertura en Bosque Natural intervenido bn1 y bn2

3.4 En concordancia con el POT y los acuerdos corporativos: NA.

3.5 La concesión de aguas superficiales se solicitó mediante Formulario Único Nacional para los usos doméstico, pecuario y riego, sin especificar números ni áreas, en un caudal de 0.094 L/seg. Pero el día de la visita los señores Juan Carlos Salazar Rendón y Giovanny Salazar Castro, manifestaron que en cada lote se va a construir una vivienda para 4 personas permanentes y 3 transitorias. Para lo cual desean legalizar la concesión de aguas de la fuente denominada "Q. Chuscalito o La Tupia", la cual discurre por un costado del predio de interés.

- El predio cuenta con sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, de una vivienda que actualmente existe y se construirá el pozo séptico al mismo tiempo que las viviendas.
- Los predios no se encuentran conectados al sistema de acueducto, la fuente es el único abasto de agua.
- El predio no cuenta con tanque de almacenamiento.

3.6 Según la base de datos de la Corporación, los otros usuarios de la Q. Chuscalito o La Tupia, son los señores:

USUARIO	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN	CAUDAL (L/s)
Jaime Alberto Gómez Giraldo	056150202588	131-0275 del 15/04/2009. Vigente hasta el 4/07/2018	0.046
Andrés Peláez Vélez	056150204543	131-0164 del 3/3/2009. Vigente hasta el 1/04/2019	1.964
Arias y Cia S EN C	056150206696	131-0845 del 30/9/2009. Vigente hasta el 5/11/2019	0.017
Universidad Nacional de Colombia	056150214165	131-0709 del 31/07/2012. Vigente hasta el 25/07/2022	2.6
Sebastián Valderrama Tobón	056150226185	131-1017 del 29/12/2016	1.16
Inversiones Mini Tren S.A.S	05615.02.26263	131-0235 del 06 de abril de 2017	0.8
Caudal Total Otorgado		6.587 L/s	

- Estos usuarios captan el Recurso hídrico aguas abajo de la parte interesada, para lo cual se tiene el reporte del caudal sacado mediante el sistema de la Corporación "Hidrosig", donde reporta:

Q. Medio: 82.4L/s
Q. Mínimo: 26.1L/s
Q. Ecológico: 14.5L/s

- Se realizó aforo volumétrico de La Q. Chuscalito o La Tupia, en la parte alta en predio de interés, donde se tiene la captación, en ese punto no se tienen más captaciones, arrojó un caudal de 2.280 L/seg, donde se debe respetar un caudal ecológico correspondiente al 25%, por lo tanto, queda un caudal de 1.71 L/seg.

3.7 Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento:

Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:					
TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
SUPERFICIAL	Q. Chuscalito o La Tupia	Marzo 11 de 2017	Hidrosig	Q. Medio: 82.4L/s Q. Mínimo: 26.1L/s	Q. Ecológico: 14.5L/s
	Q. Chuscalito o La Tupia	Diciembre 19 de 2017	Volumétrico	2.280	1.71
Descripción breve de los sitios de aforo y del estado del tiempo en los últimos ocho días indicando clima, fecha de última lluvia, intensidad de ésta, etc.: Se realizó aforo de la Q. Chuscalito o La Tupia en la parte alta en predio de la parte interesada.					
Es época intermedia, última lluvia se presentó 2 días antes de la visita.					
Descripción breve del estado de la protección de la fuente y nacimiento (cobertura vegetal, usos del suelo, procesos erosivos): La Q. Chuscalito o La Tupia, se encuentra bien protegido con vegetación nativa y pastos a lado y lado del cauce.					

- b) Obras para el aprovechamiento del agua:** La parte interesada actualmente cuenta con una captación artesanal consistente en derivación por manguera que conduce el recurso hídrico directamente a la vivienda que actualmente existe.

Para las otras viviendas la parte interesada va a captar el recurso hídrico por sistema de gravedad para beneficiar los lotes No 1 y 2, para los lotes 3 y 4 se va a captar por sistema de bombeo directamente de La Q. Chuscalito o La Tupia.

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: <input checked="" type="checkbox"/>	Desarenador: Estado: NA	PTAP: _____	Red Distribución: _____	Sistema de almacenamiento: No Estado: Bueno Control de Flujo: No
	TIPO CAPTACIÓN					
	Otras		Artesanal			
	Área captación (Ha)	Área				
	Macro medición	SI _____			NO <input checked="" type="checkbox"/>	_____
	Estado Captación	Bueno: <input checked="" type="checkbox"/>		Regular: _____	Malo: _____	
	Continuidad del Servicio	SI <input checked="" type="checkbox"/>			NO _____	
	Tiene Servidumbre	SI <input checked="" type="checkbox"/>			NO _____	

c) **Cálculo del caudal requerido:** Se calcula la demanda con base en los módulos de consumo adoptados por Comare mediante Resolución 112-2316 de junio 21 de 2012.
No se calcula la demanda para los usos pecuario y riego requeridos en la solicitud inicial, debido a que el día de la visita los encargados no lo manifestaron.

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS		CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
DOMÉSTICO	120 L/hab-día	4	Transitorias	Permanentes			Q. Chuscalito o La Tupia
	60 L/hab-día		16	0.022	30		
TOTAL CAUDAL REQUERIDO					0.03 L/seg		

3.8 Sujeto del cobro de la tasa por uso: Si

4 CONCLUSIONES

4.1 La Q. Chuscalito o La Tupia, cuenta con buena oferta hídrica para suplir las necesidades de los predios. Se encuentra bien protegida con vegetación nativa y pastos a lado y lado del cauce.

4.2 Según el Concepto de Norma Urbanística y Usos del Suelo No 0759 del 16 de febrero de 2018, emitido por la Subsecretaría de Ordenamiento Territorial, informa que los predios identificados con FMI Nos 020-69995, 020-69996, 020-69997, 020-69998, se encuentran en zonas de Protección Forestal, en Red Ecológica, donde se deben respetar los retiros y afectaciones allí establecidas.

- También se encuentran en áreas para la producción agrícola, ganadera, forestal y de explotación de recursos naturales, donde la unidad mínima de subdivisión es de 10.000 M2 y la densidad máxima es de 1 vivienda por hectárea.
- Cabe anotar que un predio cuenta con un área menor de 10.000 M2, pero este fue abierto con anterioridad al 15 de marzo de 2011, por lo tanto se puede realizar la actividad.

- Mediante conversación telefónica el día 10 de abril de 2018, con el funcionario de Planeación Ramiro Ospina (Técnico Ambiental), informa que la actividad (vivienda) se puede construir en cada lote, pero se deben respetar los retiros y las afectaciones establecidas en la zona de Protección Forestal (Red Ecológica).

4.3. Es factible OTORGAR la concesión de aguas a la Sociedad **RAYULO COMPAÑÍA DE SERVICIOS S.A.S.** a través de su Representante Legal la señora **Helene Restrepo Boland**, para el uso doméstico, en beneficio de los predios denominados "Lote 1, Lote 2, Lote 3, y Lote 4 identificados con FMI Nos 020-69995, 020-69996, 020-69997, 020-69998, ubicados en la vereda Tablacito del Municipio de Rionegro.

4.4 De la Q. Chuscalito o La Tupia, no se debe realizar bombeo directo con el fin de que no se agote su oferta hidrica, se debe implementar una obra de captación y control de caudal y conducir el recurso hidrico a un pozo de succión del cual se puede bombear.

4.5 La parte interesada deberá implementar la obra de captación y control de caudal en la Q. Chuscalito o La Tupia, que garantice la derivación del caudal asignado, por lo que Comare hace entrega del diseño de la obra a implementar.

4.6 La parte interesada deberá implementar en el predio tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo (flotador) como Medida de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.

4.7 El otorgamiento de este permiso no obvia el trámite de los permisos correspondientes ante Planeación Municipal.

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución"*

$(\dots)^n$

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas

Artículo 120 determino lo siguiente: "El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".

Artículo 121 ibidem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibidem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que en virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el informe técnico con radicado N° 131-0587 del 12 de abril de 2018, se define el trámite ambiental relativo a la solicitud de concesión de aguas superficiales, lo cual se dispondrá en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la Sociedad RAYULO COMPAÑÍA DE SERVICIOS S.A.S, con Nit N° 900.817.664-2 a través de su representante legal la señora HELENE RESTREPO BOLAND (Suplente del Gerente), identificada con cédula de ciudadanía número 43.586.758, o quien haga sus veces al momento, bajo las siguientes características:

	FMI:		Coordenadas del predio					
			LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y			Z	
Lote 1, Lote 2, Lote 3, Lote 4 Vereda Tablacito	020-69995	-75° 27' 33.3"	06° 07' 26.9"				2.208	
	020-69996	-75° 27' 30.9"	06° 07' 24.5"				2.254	
	020-69997	-75° 27' 30.2"	06° 07' 23.3"				2.242	
	020-69998	-75° 27' 31.7"	06° 07' 20.7"				2.265	
Punto de captación N°:						1		
Nombre Fuente:		"Q. Chuscalito o La Tupia	Coordenadas de la Fuente					
			LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y			Z	
			-75° 27' 34.4"	06° 07' 26.7"			2.202	
Usos			Caudal (L/s.)					
1		DOMESTICO					0.03	
Total caudal a otorgar de la Fuente 0.03 L/seg (caudal de diseño)								
		CAUDAL TOTAL A OTORGAR					0.03 L/seg.	



Parágrafo. La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Concesión de aguas que se OTORGA, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se INFORMA a la Sociedad RAYULO COMPAÑÍA DE SERVICIOS S.A.S, a través de su representante legal la señora HELENE RESTREPO BOLAND (Suplente del Gerente), o quien haga sus veces al momento, que en término de **(60) sesenta días hábiles**, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- 1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s.** La parte interesada deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales en la fuente de interés, entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir la obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando el diseño de la misma.
- 2. Deberá implementar en el tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo (flotador) como Medida de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.**

Parágrafo. INFORMAR a la Sociedad a través de su representante legal, que de la Q. Chuscalito o La Tupia, no se debe realizar bombeo directo con el fin de que no se agote su oferta hídrica, se debe implementar la obra de captación y control de caudal y conducir el recurso hídrico a un pozo de succión del cual se puede bombear.

ARTICULO TERCERO. INFORMAR a la Sociedad a través de su representante legal de la presente Concesión de Aguas, para que cumpla con las siguientes actividades:

1. Deberá conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
4. Deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

ARTÍCULO CUARTO. INFORMAR a la Sociedad a través de su representante legal de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTICULO QUINTO. INFORMAR a la Sociedad RAYULO COMPAÑÍA DE SERVICIOS S.A.S, a través de su representante legal la señora HELENE RESTREPO BOLAND (Suplente del Gerente), o quien haga sus veces al momento, que el Concepto de Norma Urbanística y Usos del Suelo No 0759 del 16 de febrero de 2018, emitido por la Subsecretaría de Ordenamiento Territorial, informa que los predios identificados con FMI Nos 020-69995, 020-69996, 020-69997, 020-69998, se encuentran en zonas de Protección Forestal, en Red Ecológica, donde se deben respetar los retiros y afectaciones

Ruta: www.cornare.gov.co/sig/ /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:

F-GJ-179V.03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia, Nif: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11-70 Voltes de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porcero Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdoba - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

allí establecidas. También se encuentran en áreas para la producción agrícola, ganadera, forestal y de explotación de recursos naturales, donde la unidad mínima de subdivisión es de 10.000 M2 y la densidad máxima es de 1 vivienda por hectárea.

Parágrafo 1º. Mediante conversación telefónica el día 10 de abril de 2018, con el funcionario de Planeación Ramiro Ospina (Técnico Ambiental), informa que la actividad (vivienda) se puede construir en cada lote, pero se deben respetar los retiros y las afectaciones establecidas en la zona de Protección Forestal (Red Ecológica).

Parágrafo 2º. El otorgamiento de la presente Concesión de Aguas, no obvia el trámite de los permisos correspondientes ante Planeación Municipal.

ARTICULO SEXTO. INFORMAR a la Sociedad a través de su representante legal, que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro a través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente concesión de aguas.

ARTICULO SEPTIMO. ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.”.

ARTICULO OCTAVO. Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO NOVENO. Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO. El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo. CORNARE se reserva el derecho de hacer Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTICULO DECIMOSEGUNDO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.



ARTICULO DECIMOTERCERO. NOTIFICAR el presente acto administrativo a la Sociedad RAYULO COMPAÑIA DE SERVICIOS S.A.S, a través de su representante legal la señora HELENE RESTREPO BOLAND (Suplente del Gerente), o quien haga sus veces al momento. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que proferió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO. ORDENAR la PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO.
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05.615.02.29136

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas Superficial.

Proyectó: Abogada/ Camila Botero A.

Técnico: Sandra Vallejo Cardona / Edwin Mauricio Aguirre.

Revisó: Abogada/Piedad Úsuga Z.

Fecha: 18/04/2018

Arreos: Diseños de Obras de Captación.

OPPOSICIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-ILAN

Ruta: www.cornare.gov.co/gjgl/ /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos Vigencia desde: F-GJ-179/V.03
Gestión Ambiental, social, participativa y transparente





DISEÑO OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL PARA CAUDALES MENORES DE 1,0 L/s.

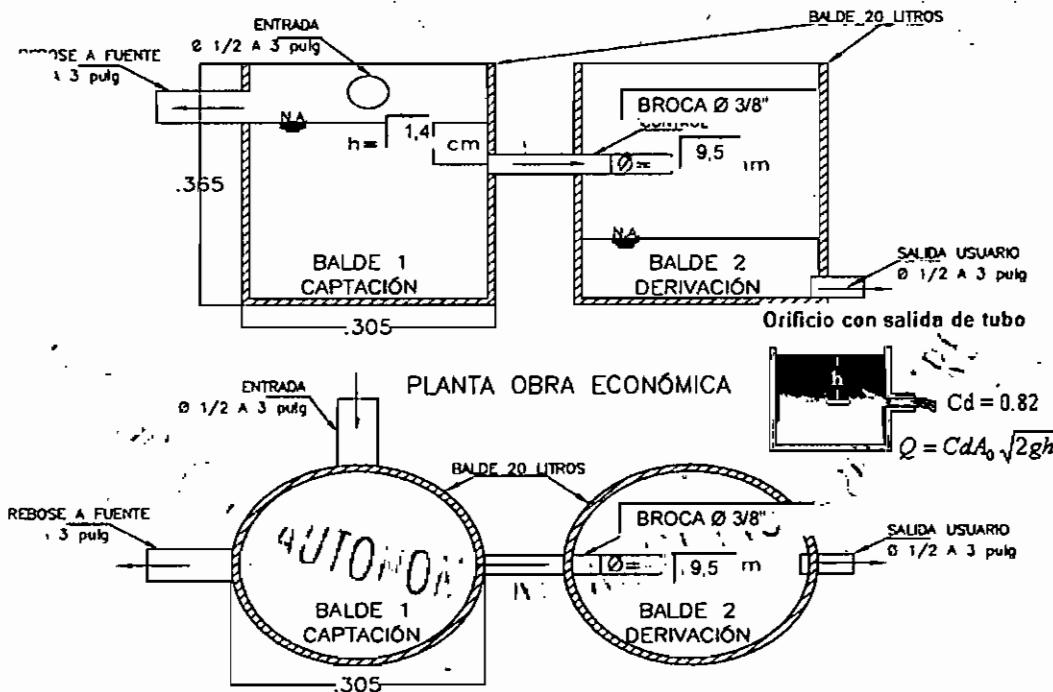
INTERESADO: RAYULO COMPAÑÍA DE SERVICIOS S.A.S	EXPEDIENTE: 056150229136
CAUDAL: 0,030 L/seg	FUENTE: Q. EL CHUSCALITO O LA TUPIA
MUNICIPIO: RIONEGRO	VEREDA: EL TABLACITO
CALCULOS	
COEFICIENTE DE DESCARGA (Cd): 0,82	AREA DEL ORIFICIO (Ao): 0,000071 m ²
DIÁMETRO DEL ORIFICIO (Ø): 9.50 mm	CARGA SOBRE EL ORIFICIO (h): 1.4 cm
BROCA Ø 3/8" pulg	

NOTA: Digitar solamente Caudal (L/s) y Diámetro Orificio (mm), para obtener carga sobre el orificio (cm).

RECOMENDACIONES

1. La carga sobre el tubo de control (h) se mide desde la mitad de éste (eje del tubo) y debe ser mayor a 2 cm y menor a 6 cm. El tubo de control funcionará a flujo libre. (Ver Imagen)
2. Para diámetro de orificio menor a tubería de 1/2 pulgada, se instalará un tapón en ésta y se le realizará perforación con broca de acuerdo al diámetro seleccionado en la tabla.
3. Realizar ajustes en la obra una vez construida, para que el caudal aforado corresponda al caudal otorgado con una diferencia de $\pm 10\%$.
4. Utilizar protección (granada) en la tubería de entrada a la obra de control con el fin de evitar el ingreso de sólidos a la estructura.
5. La obra debe ser construida en la orilla del cauce y no dentro de éste (Rebose mínimo de Ø 3").
6. De no acogerse a los diseños de Cornare, el interesado deberá aportar sus propios diseños los cuales deberán garantizar el caudal otorgado.
7. Se sugiere que el diseño económico (Baldes) solo se le entregue a los caudales menores a 0.1 L/s
8. Los baldes se deben anclar en el terreno hasta por lo menos 0.20 m.

CORTE OBRA ECONÓMICA



OBSERVACIONES

INSTALAR TUBERIA DE 1/2" y tapón de 1/2", perforar este con Broca de 3/8"

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Póramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porca Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.